

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0185

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00086-00
Demandante	CLAUDIA STELLA ARANA QUIÑONES
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por

el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En segundo lugar, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En ese orden, se procederá se fijará fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, **LIFESIZE** o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado **DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ**, portador de la T.P. No. 183.181 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en los poderes anexos al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA EFIGENIA ECHAVARRIA Y OTRO
ACCIONADO: OFICIO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00009-00

AUTO No. 383

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALFREDO LOZANO CAMPO
ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00024-00

AUTO No. 384

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

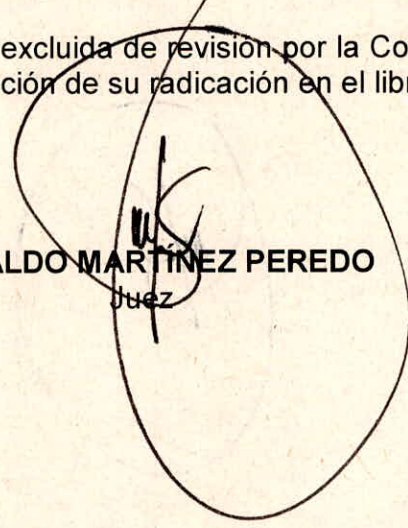
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE IGNACIO ARIAS
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL VALLE Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00033-00

AUTO No. 385

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FONCY ISAIAS REALPE BEDOYA
ACCIONADO: SECRETARIA PUBLICA DE CALI Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00048-00

AUTO No. 386

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: KEVIN JOHAN ROSERO AREVALO
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELATORIO
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00052-00

AUTO No. 387

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALBA NELLY VALERO LONDOÑO
ACCIONADO: SECRETARIA DE SALUD DE CALI Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00066-00

AUTO No. 388

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALIRIO ZUÑIGA RIVERA
ACCIONADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00081-00

AUTO No. 389

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BOLIVAR GUILLERMO CAICEDO
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A. Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00087-00

AUTO No. 390

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

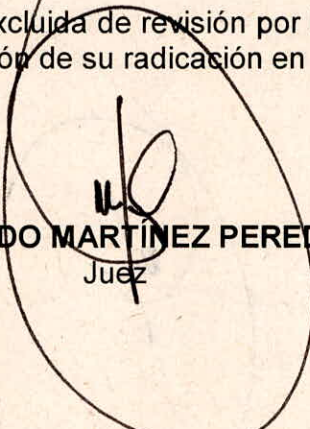
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CRISTIAN DAVID ESCOBAR CARVAJAL
ACCIONADO: ADMINSTRACION JUDICIAL- NOMINA
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00100-00

AUTO No. 391

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

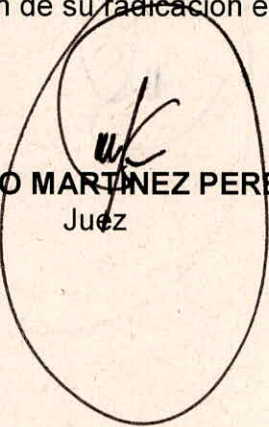
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE IVAN CAICEDO SOLIS
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD
CARCELATORIO DE CALI
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00127-00

AUTO No. 392

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIANA SOTO VERGARA
ACCIONADO: ICETEX
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00132-00

AUTO No. 393

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: IDALBA MEDINA ZULETA
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00142-00

AUTO No. 394

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA MARCELA MUÑOZ FERNANDEZ
ACCIONADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A- NUEVA EPS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00160-00

AUTO No. 395

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

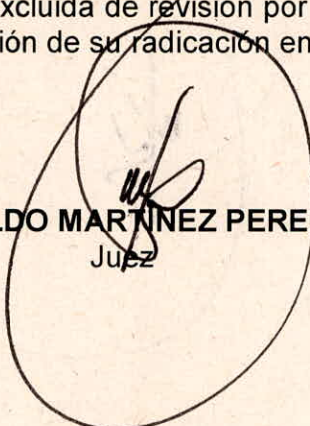
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONARDO RIASCOS ORTIZ
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD
CARCELATORIO DE CALI
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00165-00

AUTO No. 396

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR JOSE SANCHEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00167-00

AUTO No. 397

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FABIAN ROJAS CHACHINOY
ACCIONADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00176-00

AUTO No. 398

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

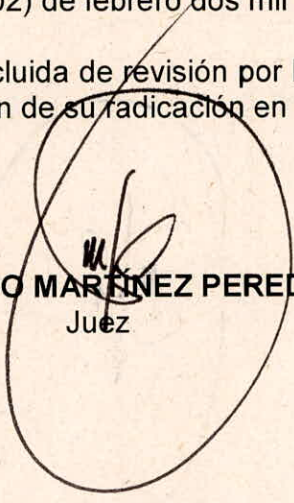
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONOR AGREDO VILLAFUERTE
ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00181-00

AUTO No. 399

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDUARDO SARRIA
ACCIONADO: COMPLEJO CARCELATORIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00184-00

AUTO No. 400

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

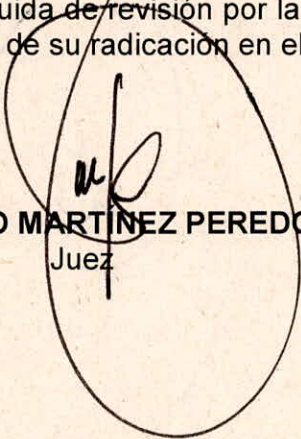
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA CELIS GUAÑARITA
ACCIONADO: COJAM
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00292-00

AUTO No. 382

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00411-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00411-00
Demandante	DARIO DE JESÚS YEPES GARCÍA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
Tema	PENSIÓN SANCIÓN Y/O CONVENCIONAL

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **DARIO DE JESÚS YEPES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.760.078, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –**

U.G.P.P.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **DARIO DE JESÚS YEPES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.760.078, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral

COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor(a) **DARIO DE JESÚS YEPES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.760.078, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLIS).

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.264 y T.P. No. 52.424 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.512.970 y T.P. No. 257.366 del C.S. de la Judicatura, conforme a los términos del memorial poder de sustitución allegado al expediente. (Archivo Digital – 07)

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida por auto 2698 del 29 de noviembre de 2022, notificado y fijado por estado web No. 149 del 30 de noviembre de 2022, sin embargo, no reposa subsanación presentada al correo electrónico del Despacho por el apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0175

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00415-00
Demandante	CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE CONTRERAS
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación de la demanda, y se encuentra vencido el término judicial, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y S.S.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda y como consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora **CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE CONTRERAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia cáncelse su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida por auto 2536 del 8 de noviembre de 2022, notificado y fijado por estado web No. 141 del 9 de noviembre de 2022, sin embargo, no reposa subsanación presentada al correo electrónico del despacho por el apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0176

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00418-00
Demandante	FERNANDO ALBERTO PRADA HERNÁNDEZ
Demandados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
Tema	PENSIÓN SANCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación de la demanda, y se encuentra vencido el término judicial, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y S.S.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda y como consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora **FERNANDO ALBERTO PRADA HERNÁNDEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00423-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00423-00
Demandante	MARÍA IRMA OSPINA CÉSPEDES
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Tema	NULIDAD DE DICTAMENTE PCL – CALIFICACIÓN DE PCL E INDEMNIZACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA IRMA OSPINA CÉSPEDES**, identificada con C.c. 31.937.481, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor(a) **MARÍA IRMA OSPINA CÉSPEDES**, identificada con C.c. 31.937.481, en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 17.150.141 y T.P. No. 21.411 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida por auto 2710 del 29 de noviembre de 2022, notificado y fijado por estado web No. 149 del 30 de noviembre de 2022, sin embargo, no reposa subsanación presentada al correo electrónico del Despacho por el apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00447-00
Demandante	CLARA INES CAICEDO TABARES
Demandados	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación de la demanda, y se encuentra vencido el término judicial, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y S.S.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda y como consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora **CLARA INES CAICEDO TABARES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida por auto 2845 del 16 de diciembre de 2022, notificado y fijado por estado web No. 157 del 19 de diciembre de 2022, sin embargo, no reposa subsanación presentada al correo electrónico del Despacho por el apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0178

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00457-00
Demandante	YAQUELINE MENDOZA MORA
Demandados	MARKETING PERSONAL S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación de la demanda, y se encuentra vencido el término judicial, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y S.S.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda y como consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora **YAQUELINE MENDOZA MORA** en contra de la **MARKETING PERSONAL S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida por auto 2846 del 16 de diciembre de 2022, notificado y fijado por estado web No. 157 del 19 de diciembre de 2022, sin embargo, no reposa subsanación presentada al correo electrónico del Despacho por el apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0179

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00459-00
Demandante	GUSTAVO ANTONIO CASTAÑO SIERRA
Demandados	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.
Tema	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS y RELIQUIDACIÓN MESADA

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación de la demanda, y se encuentra vencido el término judicial, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y S.S.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda y como consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

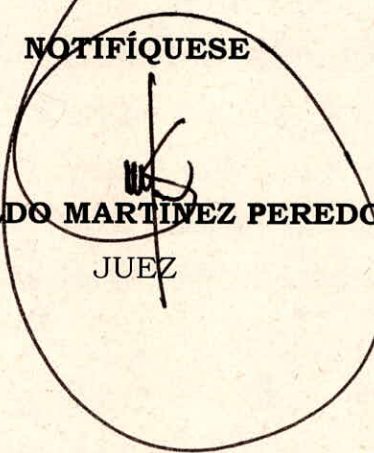
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor(a) **GUSTAVO ANTONIO CASTAÑO SIERRA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida por auto 2849 del 16 de diciembre de 2022, notificado y fijado por estado web No. 157 del 19 de diciembre de 2022, sin embargo, no reposa subsanación presentada al correo electrónico del Despacho por el apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0180

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00463-00
Demandante	OLIVIA TELLO MARTINEZ
Demandados	TOMAS LLANO DOMINGUEZ
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación de la demanda, y se encuentra vencido el término judicial, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y S.S.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda y como consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor(a) **OLIVIA TELLO MARTINEZ** en contra de la **TOMAS LLANO DOMÍNGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia cancelese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00465-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0181

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00465-00
Demandante	MARÍA CECILIA ESCOBAR RESTREPO
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – COMPAÑERA PERMANENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA CECILIA ESCOBAR RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.501.210, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA CECILIA ESCOBAR RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.501.210, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y actualizada del causante **IVAN DARIO ZAPATA CASTRO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 71.609.435

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado(a) **HÉCTOR ERNESTO BUENO RINCON**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.615 y la T.P. No. 149.085 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00468-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0182

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00468-00
Demandante	YEIDI LORENA ÁLZATE MANRIQUE
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – COMPAÑERA PERMANENTE – CÓNYUGE E HIJOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YEIDI LORENA ALZATE MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.531, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, con fundamento en los hechos y pruebas documentales allegadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se integrará **como Litis Consorte Necesario** a:

A). - CARMEN VIVIANA GUERRERO VALDERRUTEN en nombre propio y en representación del menor **YEREMY SAMUEL MANRIQUE GUERRERO** hijo del causante.

B). - KATHERINE VALENCIA en nombre propio y en representación del menor **ALEJANDRO MANRIQUE VALENCIA** hijo del causante.

C). - BRAYAN ANDRES MANRIQUE CASTRO en calidad de hijo del causante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **YEIDI LORENA ALZATE MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.531, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIOS** al señor(a) **CARMEN VIVIANA GUERRERO VALDERRUTEN** en nombre propio y en representación del menor **YEREMY SAMUEL MANRIQUE GUERRERO**, **KATHERINE VALENCIA** en nombre propio y en representación del menor **ALEJANDRO MANRIQUE VALENCIA** y **BRAYAN ANDRES MANRIQUE CASTRO**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **CARMEN VIVIANA GUERRERO VALDERRUTEN** en nombre propio y en representación del menor **YEREMY SAMUEL MANRIQUE GUERRERO**, **KATHERINE VALENCIA** en nombre propio y en representación del menor **ALEJANDRO MANRIQUE VALENCIA** y **BRAYAN**

ANDRES MANRIQUE CASTRO; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y actualizada del causante **CARLOS ANDRÉS MANRIQUE RINCÓN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 16.931.727.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado(a) **FABIÁN CAMILO VARGAS ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.060.497 y la T.P. No. 373.944 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00486-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0140

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00486-00
Demandante	LUZ STELLA DONCEL HOLGIN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **LUZ STELLA DONCEL HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.666, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que:

1.- Reclamación administrativa: Dentro del presente trámite no reposa la reclamación administrativa surtida ante el fondo de seguridad social

tendiente al reconocimiento de lo pretendido, por lo tanto, la parte demandante deberá adjuntar lo solicitado, para efectos de determinar la competencia territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del C.P.T. y S.S.

2.- Notificación electrónica de la demanda: La parte demandante no allego constancia electrónica de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Acápites de hechos: los hechos 5º, 10º, 11º, 16º y 20º, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de un hecho en él.

4.- En el acápite de pretensiones: se avizora que la parte demandante, procura el reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 del C.S.T. y S.S. - (Pretensión 4º) y, de manera simultánea, la indexación de las sumas a reconocer - (Pretensión 5º). Atendiendo que ambas pretensiones resultan incompatibles, deberá expresarse de manera clara, cual es presentada como pretensión principal y cual como pretensión subsidiaria.

5.- Indicación del tipo de proceso: De conformidad con lo establecido por el artículo 25 y 12 del Código de Procedimiento de Trabajo, deberá establecer el tipo de proceso de la referencia (única o primera instancia), en consideración a la cuantía o naturaleza de lo pretendido.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JHON MARMOLEJO CHAUX**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.274.758 y T.P. No. 93.455 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00487-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00487-00
Demandante	JOSE FERNANDO VALENCIA VANEGAS
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE FERNANDO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.480.569, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno

de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JOSE FERNANDO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.480.569, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten

a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **JOSE FERNANDO VALENCIA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.480.569, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial del demandante al abogado(a) **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.540 y la T.P. No. 60.181 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00488-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0143

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00488-00
Demandante	JANETH HERNANDEZ SOLORSANO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JANETH HERNANDEZ SOLORSANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.175.136, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que:

1.- Reclamación administrativa: Dentro del presente trámite no reposa la reclamación administrativa surtida ante el fondo de seguridad social tendiente al reconocimiento de lo pretendido, por lo tanto, la parte demandante deberá adjuntar lo solicitado, para efectos de determinar la competencia territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del C.P.T. y S.S.

2.- Notificación electrónica de la demanda: La parte demandante no allego constancia electrónica de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Acápites de anexos y pruebas: Se relaciona en la demanda los siguientes documentos que no reposan en los anexos allegados con la misma:

“Poder de representación judicial

Formulario de afiliación

Copia de solicitud Porvenir S.A. y respuesta de esta administradora

Copia de solicitud y respuesta de Colpensiones

Certificado de existencia y representación legal de la demanda Porvenir S.A.”

3.- Acápites de hechos: los hechos 5º, 10º, 11º, 16º y 20º, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de un hecho en él.

4.- En el acápite de pretensiones: se avizora que la parte demandante, procura el reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 del C.S.T. y S.S. - (Pretensión 4º) y, de manera simultánea, la indexación de las sumas a reconocer - (Pretensión 5º). Atendiendo que ambas pretensiones resultan incompatibles, deberá expresarse de manera clara, cual es presentada como pretensión principal y cual como pretensión subsidiaria.

5.- Indicación del tipo de proceso: De conformidad con lo establecido por el artículo 25 y 12 del Código de Procedimiento de Trabajo, deberá establecer el tipo de proceso de la referencia (única o primera instancia), en consideración a la cuantía o naturaleza de lo pretendido.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JHON MARMOLEJO CHAUX**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.274.758 y T.P. No. 93.455 del C. S.

de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso ordinario laboral de única instancia fue remitido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, de conformidad a lo ordenado en la sentencia C-424 de 2015, proferida por la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELÝ RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0184

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación No.	760014105-004-2021-00426-01
Demandante	LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	CONSULTA

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que, ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se tramitó este proceso, el cual, fue resuelto con sentencia absolutoria y condena de costas a la parte demandante.

En ese orden, la Honorable Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, mediante la sentencia C-424 de 2015, determinó la exequibilidad condicionada del artículo 69 del Código de Procedimiento del

Trabajo y la Seguridad Social, referente al grado jurisdiccional de **CONSULTA**, en el sentido que serán consulta ante el correspondiente Superior funcional (cuya categoría la comprende – a juicio de la Corte- los Juzgados Laborales del Circuito), las sentencia de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social.

Por lo tanto, debido a que la sentencia del presente caso fue adversa a las pretensiones del **afiliado al sistema de seguridad social**, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se remitió a la oficina de reparto este proceso, con el fin de que, se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Atendiendo la modulación introducida por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de julio 8 de 2015, se admitirá el grado jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. **008 del 23 de enero de 2023**, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

De otra parte y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En conclusión, el Despacho procederá a correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la Sentencia No. 008 del 23 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ